

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Jr. Conde de Superunda N° 177 Lima.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1296

Expediente N° 496-2004 y acumulado

Lima, 27 JUL 2004

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por **GUILLERMO RODRÍGUEZ ARENAS** contra la Resolución Municipal N° 2257-2003-MML-GMA-DMA de fecha 12 de diciembre de 2003, expedida por la Dirección Municipal Administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de enero de 2004 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Municipal N° 2257-2003-MML-GMA-DMA de fecha 12 de diciembre de 2003, por el cual se dispuso que la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana proceda a la recuperación y cierre temporal de los baños públicos municipales ubicados en el Jr. Andahuaylas cuadra 6, intersección con Paseo de la República con la Av. Canadá e intersección con Paseo de la República y con Angamos, otorgados en concesión al recurrente;

Que, al respecto, se debe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la notificación defectuosa por omisión de algunos de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, en dicho sentido, aunque no se hubiera cursado notificación al recurrente, ello ha quedado subsanado, pues de acuerdo a lo manifestado por el administrado, ha tomado conocimiento del acto impugnado;

Que, el recurrente, manifiesta que en base a notas informativas se ha ordenado arbitrariamente la recuperación y el cierre temporal de los baños públicos municipales, señalando asimismo, que la Administración Municipal erróneamente ha considerado resuelto el contrato de concesión a partir del 03 de diciembre de 2003 (Carta Notarial N° 022-2003-OASA-DMA-MML), cuando éste ya había caducado por vencimiento del plazo el 08 de noviembre de 2003, y que el proceso se ha desarrollado violando los principios del debido proceso administrativo y verdad material, pues las peticiones formuladas por él han sido rechazadas;

Que, al respecto, se debe precisar que la Resolución recurrida, no ha sido emitida únicamente en base a lo señalado en las notas informativas, sino que principalmente obedece a la negativa del recurrente a devolver los módulos de servicios higiénicos entregados en concesión, ante el requerimiento realizado por la Administración, producto de la resolución del contrato por no cumplir el concesionario con efectuar los depósitos según el monto pactado con la Municipalidad Metropolitana de Lima;;

Que, en cuanto al vencimiento del contrato, es necesario indicar que aunque fuera cierto que éste hubiera caducado antes de la fecha en que se produjo la resolución del contrato, ello no afectaría en absoluto la validez de la resolución apelada, pues como se ha señalado, ésta fue expedida ante la negativa del concesionario de devolver los módulos otorgados, según lo expuesto en la Nota Informativa N° 13-2003-MML-DMSC-

"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Jr. Conde de Superunda N° 177 Lima.

1296

DE-AL; en tal sentido, de una u otra forma necesariamente debía procederse a la recuperación del citado bien, según lo dispuesto por la impugnada, quedando demostrada de ésta forma su legalidad;

Que, asimismo, conforme se indicó en la Carta N° 022-2003-OASA-DMA-MML, de fecha 03 de diciembre de 2003, al tratarse de un tema de carácter contractual (resolución de contrato), y no de un proceso administrativo, no le son aplicables los principios del Procedimiento Administrativo recogidos por la Ley N° 27444, razón por la cual el recurrente mal puede argumentar el incumplimiento de dichos principios;

De lo expuesto, de acuerdo a la opinión de la Oficina General de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 683-2004-OGAJ-MML de fecha 10 de mayo de 2004, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **GUILLERMO RODRÍGUEZ ARENAS** contra la Resolución Municipal N° 2257-2003-MML-GMA-DMA de fecha 12 de diciembre de 2003, en consecuencia **confírmese** esta en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente documentación a la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Municipal Administrativa apelada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.




MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA

JADO/CPJG/Inn.